



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **248**

REG. N°: R-246-10 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 138, DE 18.06.2010,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
DIN 1410048351-4, DE 30.10.2008.  
CARGO N° 209, DE 06.04.2010.  
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 138,  
DE 02.09.2010.  
FECHA NOTIFICACION: 05.09.2010.

VALPARAISO, **21 FEB. 2013**

VISTOS:

El Reclamo N° **138/18.06.2010** (fs. 1/4), deducido en contra del Cargo N° **209/06.04.2010** (fs. 12), formulado por derechos e impuestos dejados de percibir, determinados al haberse determinado la exacta cantidad de mercancías por cuanto se señalaron los packs facturados como unidades, siendo que estos contienen 2, 3 y 5 unidades, y aplicando el criterio de valoración de mercancías similares, en las importaciones de: slips de hombre, 95% algodón/5% spandex, para el Item N° 1, debiendo señalarse que conforme a Factura Comercial (fs. 8) se trata de slip de hombre 100% algodón, tal como se indica para los ítemes 2 al 5, de origen chino, y amparados por **D.I. N° 1410048351-4/30.10.2008** (fs. 9/10).

La Resolución Exenta N° **138/02.09.2010** (fs. 51/53), fallo de primera instancia que confirma el Cargo reclamado (fs. 12), decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba en parte.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia no se han aceptado los valores de transacción declarados, que corresponden a las mercancías a que se refieren los ítemes N°s. 1 al 5, de la Declaración de Ingreso señalada ut supra, como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías similares a distinto y mayor precio, algunos de los cuales fueron adjuntados en un listado por **Oficio R. N° 405/30.12.09** (fs. 17), del Depto. De Inteligencia Aduanera, y que fueron considerados como precios de comparación para la aplicación del método del “valor de transacción para mercancías similares” del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

2. Que, por su parte, el reclamante expresa, en lo principal, que la valoración en la D.I. se ajustó al valor de transacción, al precio efectivamente pagado, y se fundó en los antecedentes de respaldo, que no han sido objetados, y atendida la naturaleza de la mercancía, que difiere de los antecedentes que constan en el sistema computacional del Servicio.

3. Que, se debe hacer presente, que tanto el Art. 17 del Acuerdo de la OMC sobre Valoración, como el Dto. Hda. N° 1134, D.O. 20.06.2002, sobre Reglamento para la aplicación del Acuerdo del Valor, y el numeral 2.5 del Subcapítulo Primero, del Cap. II del Compendio de Normas Aduaneras (C.N.A.), disponen que ninguna de las disposiciones o normas contenidas en el Acuerdo, en el Reglamento o en el C. N. A. podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda las facultades de la Aduana para comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentadas a efectos de valoración en Aduanas.

4. Que, de acuerdo con el análisis e investigaciones de precios realizadas por El Depato de Inteligencia Aduanera del Servicio de Aduanas (fs. 17/40), existen una serie de transacciones de mercancías similares, del mismo origen y efectuadas en momentos aproximados a las del presente despacho, que ameritan ser consideradas para definir si el precio declarado puede o no ser aceptado, de conformidad con las normas de valoración contenidas en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración.

5. Que, en relación con los precios declarados en la D.I. N° 1410048351-4/30.10.2008 (fs. 9/10), y en cuanto a la conformación de la base tributaria aduanera, es preciso señalar que los antecedentes que posee el Servicio (fs. 17/40) y el análisis de los documentos mercantiles de respaldo de ésta operación y los cálculos efectuados, permiten concluir que en cuanto a los valores FOB unitarios declarados en los ítemes N°s. 1 al 5, éstos resultan ser inferiores al de transacciones comparables de mercancías similares en el período, en consecuencia no son aceptables para ese Tribunal de Primera Instancia, correspondiendo aplicar los siguientes, conforme al Acuerdo de la OMC sobre Valoración, para mercancías similares, originarias de China:

<b>Item N°</b>	<b>1:</b>	<b>US\$ 2,67</b>	<b>FOB/unidad</b> (fs. 32); para este ítem corresponde 28.800 unidades de slips, por tratarse de 14.400 pack de 2 unidades c/u (fs. 46), resultando un nuevo Precio FOB unitario de US\$ <b>1,301257</b> , debiendo señalarse que la descripción hecha por el señor Despachador para este producto no debió incluir el material spandex,
<b>Ítemes N°s.</b>	<b>2 y 3:</b>	<b>US\$ 0,416667</b>	<b>FOB/unidad</b> (fs. 30), para estos ítemes corresponden 36.000 unidades de slips, por tratarse de 12.000 pack de 3 unidades c/u (fs. 46), resultando un nuevo Precio FOB unitario de US\$ <b>0,390377</b> , el precio declarado presenta, en este caso, una diferencia en menos con sus similares de comparación transados, en alrededor de <b>4,79%</b> , cifra porcentual que se encuentra dentro del margen de tolerancia aceptado por el Servicio, e
<b>Ítemes N°s.</b>	<b>4 y 5:</b>	<b>US\$ 0,431073</b>	<b>FOB/unidad</b> (fs. 30). para estos ítemes corresponden 60.000 unidades de slips, por tratarse de 12.000 pack de 5 unidades c/u (fs. 46), resultando un nuevo Precio FOB unitario de US\$ <b>0,380367</b> , el precio declarado presenta, en este caso, una diferencia en menos con sus similares de comparación transados, en alrededor de <b>11,76%</b> , cifra porcentual que se encuentra dentro del margen de tolerancia aceptado por este Servicio.

6. Que, a mayor abundamiento, el precio declarado para el Item N° 1 presenta, en este caso, una diferencia en menos con sus similares de comparación transados, en alrededor de 51,26%, cifra porcentual que escapa a aquellos que corrientemente alcanzan este tipo de mercancías.

7. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, los valores definitivos para el Cargo reclamado (fs. 12), son los siguientes:

**DONDE DICE:**

Ítemes 2 y 3.- US\$ 0,41 Fob/unid. Ítemes 4 y 5.-  
US\$ 0,43 FOB/Unid.

DEBE DECIR: US\$ 163.347,13

TOTAL DEFECTO US\$ 46.788,58

AD-VALOREM US\$ COD.223 1.965,12

IVA DIFERENCIA COD.178 9.263,20

TOTAL EN US\$ COD.191 11.228,32

**DEBE DECIR:**

(Eliminado)

DEBE DECIR: US\$ 155.978,35

En defecto: US\$ 39.419,80

Ad-val.(4,2%) Cód. 223: 1.655,63

I.V.A. Cód. 178 7.804,33

Total en US\$ Cód.191: 9.459,96

8. Que, en definitiva en el presente caso, procede confirmar la formulación del Cargo reclamado, procediendo su modificación.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada;

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. CONFÍRMASE LA FORMULACION DEL CARGO N° 209/06.04.2010.
2. MODIFIQUESE EL CARGO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DE ESTA RESOLUCION, CONFORME AL CONSIDERANDO N° 7.
3. ACLARESE POR EL SEÑOR DESPACHADOR, MEDIANTE S.M.D. A., LAS CANTIDADES DE MERCANCIAS, LOS PRECIOS FOB UNITARIOS Y RECUADRO OBSERVACIONES (PACK EN LUGAR DE UNIDADES -FS. 46-) QUE CORRESPONDAN, DE TODOS LOS ITEMES DE LA D.I. N° 1410048351-4/30.10.2008, CONFORME AL CONSIDERANDO N° 5.
4. PASE A LA UNIDAD RESPECTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA INFRACCION A LA ORDENANZA DE ADUANAS PROCEDENTE.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

  
SECRETARIO

  
JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

  
AVAL/JIYP/LAMS/

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 02 SEP 2010



RESOL. EXENTA N° 138 /VISTOS : El Reclamo N° 138 / 18.06.2010, presentado , conforme al Artord. 117° por el Sr. HUMBERTO ESCOBAR R., Agente de Aduana, en representación de POLIMEROS Y TEXTILES LTDA., solicitando dejar sin efecto el Cargo y confirmar el valor declarado, escrito que rola en fojas uno a la cuatro (1/4).

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Antic. N° 1410048351-4 / 30.10.2008, a fojas nueve a diez ( 9/10).-

Cargo N° 209 / 06.04.2010, emitido a la empresa POLIMEROS Y TEXTILES LTDA. , de fojas doce (12 ).-

El Informe de la Fiscalizadora Sra. Katia Soto F., a fojas quince y dieciséis (15/16).-

**CONSIDERANDO :**

1.- **Que**, mediante la citada DIN se declara ; 62.400 Unidades de SLIP DE HOMBRE , de la Posición Arancelaria 61071110, prendas procedentes y de origen CHINA, distribuidos en 5 ítems .-

2.- **Que**, el Cargo N° 209 /16.04.2010, formulado en contra de la empresa POLIMEROS Y TEXTILES LIMITADA ., RUT N° 76.745.180-6 señala: “Se formula el presente cargo de acuerdo a lo establecido en el Art. 94 O.A. por derechos e Impuestos dejados de percibir , en la de prendas de vestir interior (SLIPS ) de origen China .- Luego de efectuar un análisis al despacho y los documentos de base se pudo constatar que el hecho de haber declarado equivocadamente unidades amparadas en cada ítem por tratarse de Pack compuestos por 2 – 3 y 5 unidades respectivamente , produjo una baja en los valores declarados . Se aplica criterio de valor de mercancías similares del mismo país de origen .-

Ajuste Item 1 US\$ 2.67Fob/Unit. . Items 2 y 3 US\$ 0.41 Fob/Unit. ; Item 4 y 5 US\$ 0.43 Fob/Unit.-

3.- **Que**, la parte reclamante en su presentación argumenta e interpreta las normas sobre valoración aduanera, cita el Oficio Circular 9/04 del Departamento de Valoración D.N.A, Notas Interpretativas del Tratado, Artículos 1° y 8° del Tratado, Opinión Consultiva 2.1. Se extiende Manifestando que: “Además, el Servicio esta obligado a proporcionar todos los antecedentes que permitan al importador una justa defensa y configurar un debido proceso. Ninguna de estas exigencias cumplen el Cargo que cuestiono, ya que sólo menciona que se valora conforme a precios de mercancías similares, sin precisar la fuente de tal información.”

Agrega, - “La valoración de esta destinación se fundó en los antecedentes de respaldo del despacho y atendida la naturaleza de la mercancía. La factura comercial y los demás documentos en que se basó la declaración de valor no han sido objetados. El cargo, por el contrario se funda en antecedentes inaplicables en nuestro ordenamiento jurídico. No existen valores referenciales de aplicación genérica, como se pretende en este cargo.” A fjs. 2 el recurrente bajo el titulo “Precedentes Sobre la Materia”, manifiesta que; “Sobre esta materia existen numerosos fallos que aceptan las argumentaciones expuestas en el numeral 1.- de esta escrito. Cito a vía de ejemplo las

resoluciones de la Dirección Nacional N° 377 de 30 de Agosto del 2006 y 136 de 11.05.2007.”, se extiende transcribiendo parcialmente el ultimo fallo citado; Finaliza su presentación solicitando dejar sin efecto el cargo emitido por ser contrario a Derecho.

POR TANTO : - solicita finalmente - Primer Otrosí tener por acompañado como fundamentos de la reclamación copias legalizadas de los siguientes documentos D.I. , Factura Comercial, B/L y copia simple del Cargo que cuestiono y oficio de notificación , Segundo Otrosí : se solicita fallar este reclamo en única instancia acogiendo en todas sus partes . y en Tercer Otrosí Los Criterios de valoración expuesto en lo expuestos a lo expuesto a lo principal han sido ratificado por el Señor Director Nacional de Aduanas mediante resolución 228 de 24 de Noviembre de 2009 , recaída en reclamo 386/2008 Aduana Valparaíso , Cuarto Otrosí , tener presente que este Cargo se notificó por Oficio 224 de 7 de Abril de 2010, por lo que conforme al art. 94 de la Ordenanza la notificación debe entenderse efectuada el 10 del mismo mes.-

4.- Que, en su Informe la Sra. Fiscalizadora reafirma lo expuesto en el Cargos mismo , agregando para mayor información detalle por item ;

ITEM	DECLARA	UNIDAD POR PACK	DEBE DECIR
1	14.400 Unid.	se trata de pack 2 Unid.	28.800 Unid
2	12.000 Unid.	se trata de pack 3 Unid.	36.000 Unid
3	12.000 Unid.	se trata de pack 3 Unid.	36.000 Unid.
4	12.000 Unid.	se trata de pack 5 Unid.	60.000 Unid
5	12.000 Unid.	se trata de pack 5 Unid.	60.000 Unid.

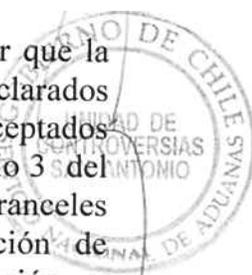
Señalando que la evidencia de lo anterior se verifica al revisar el Packing List , documento que se acompañó en la carpeta el momento de la revisión.-

Finalmente expone que, - de conformidad a lo señalado en Oficio – Reservado N° 450 de fecha 30.12.2009 del Sr. Jefe del Departamento de Inteligencia Aduanera , una vez determinado la cantidad efectiva de unidades que corresponde cada Ítem se procedió a ajustar el valor de los SLIPS , aplicando el método de valoración de mercancías similares del mismo origen , considerando ventas a nuestro país efectuadas en un momento aproximado , para lo cual se utiliza planilla de importaciones de valores de las mismas prendas , remitidas por el Departamento de Fiscalización cumpliendo en su aplicación los principios básicos dispuestos en el Acuerdo del Valor ( misma mercancías , se trata de Packs , misma composición etc.) , tomando los valores más bajos de los susceptibles de tenerse en cuenta .-

5.-Que, el Compendio de Normas Aduaneras, Resolución 1300/2006, Capítulo II, Subcapítulo Primero, Valoración en Aduana de las Mercancías en General, Numeral 3 Métodos y Criterios de valoración y Aplicación Sucesiva, señala en su numeral 3.2.”Aplicación de los Métodos de Valoración. Los criterios o métodos de valoración se aplican según orden sucesivos en que están expuestos. Sólo cuando el valor en Aduana no se pueda determinar de acuerdo a las disposiciones del primer método o criterio, porque no se cumple con los requisitos o no es posible practicar los ajustes que procedan, se podrá pasar al segundo, y si sobre la base de éste tampoco se puede determinar dicho valor, recién entonces se puede recurrir al siguiente y así sucesivamente.”

6.-Que, en la Declaración de ingreso que ampara las prendas objetadas se solicitan **unidades de SLIPS** , en circunstancia que el documento base de la importación ( Packing List ) , señala corresponder a Packs estableciendo este documento la cantidad de unidades que compone cada Packs , cantidad indicada en el Informe de la Fiscalizadora , en donde establece que se declara en total 62.400 unidades , debiendo ser conforme al numeral 4 :la cantidad de 220.000 unidades .-

7.-Que, en la especie , es necesario señalar que la formulación del cargo se originó en la comparación efectuada entre lo precios declarados en los ítem 1 al 5 del documento aduanero a fjs.9/10 y los menores precios ya aceptados por el Servicio de Aduanas , y en plena concordancia con lo prescrito en el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Aranceles Aduanero y Comercio de 1994 , se ha determinado utilizar el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de exportación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de la valoración , o en un momento aproximado , cumpliendo además, con lo establecido en numeral 3 , que al disponer de más de un valor de transacción de mercancías similares se ha considerado el valor de transacción más bajo de las importaciones analizadas conforme a planilla adjunta, ( fojas 18/40), concluyendo que ellos corresponden a ;  
Item 1 US\$ 2.67 Fob /Unit. – Item 2 y 3 US\$ 0.41 Fob/Unit Items 4 y 5 US\$ 0.43 Fob/unit.-



8.-Que, en cuanto al Segundo Otrosí del escrito la parte reclamante solicita resolver la presente controversia en Única Instancia, invocando para tal efecto Resoluciones anteriores de la Dirección Nacional de Aduana , tales como N° 228 de 24 de Noviembre de 2009, N° 377 de 30 de Agosto de 2006 y 136 de 11 de Mayo de 2007 , este Tribunal determina no ha lugar , en virtud que las situaciones a que se refieren los fallos anteriormente señalados , no versan sobre materias idénticas a la presente controversia.( Art. 127 Ordenanza de Aduanas ).-

9 .-Que, en respuesta a la Resolución que recibe la Causa a Prueba , el recurrente adjunta Fotocopia del documento base del importación Parking List , Certificación de Costo y Sales Contract. del Proveedor Extranjero , donde se verifica la cantidad de **unidades que compone cada PACK** , corroborando lo señalado en informe emitido por la Fiscalizadora .-

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 209 / 06.04.2010, emitido a la empresa POLIMEROS TY TEXTILES LTDA . RUT 76.745.180-6.-

2.- **ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

*S. Muro R*  
SILVIA MACK RIDEAU  
JUEZ (S)

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO



SMR/LQM/ lqm.-  
cc. Correlativo.  
Controversias (2)  
Interesado.